

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Octubre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 7.^a de la Real orden de 23 del mes último,

El Rey (Q. D. G.) en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan a lazareto sus procedencias de Hull (Inglaterra), que hayan salido después del día 11 del mes próximo pasado, y lleguen a los puertos de esa provincia con posterioridad a la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente; debiendo considerarse comprometidos los puertos que se hallen a una distancia menor de 165 kilómetros de Hull desde el día 21 del mes citado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.^o Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 2 Octubre 1892.)

ma de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.^o Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme a lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 3.^a, 4.^a y 7.^a de la Real orden de 23 del mes último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se someta a tres días de observación, ó los que correspondan, según previene la Real orden de 10 de Septiembre anterior, publicada en la Gaceta del 11, a las procedencias de Cherbourg (Francia) que hayan salido después del día 24 del mismo mes, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico ó la sola expresión de cólera, deberán despedirse los buques a lazareto sucio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.



En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Londres y Danzig y Kiel (Alemania) que hayan salido después de los días 20 y 25 del mes referido y 2 del actual, respectivamente; y asimismo las de Sawansea, Falmouth, Grimsby (Inglaterra) y Grangemouth (Escocia), cualquiera que sea la fecha de salida, cuyos puertos se hallaban declarados sucios, los tres primeros por Reales órdenes de 8, 5 y 7 del mes citado, por el orden que se expresan, y los restantes de observación por Reales órdenes de 3, 7 y 8 del mencionado mes de Septiembre.

En su virtud, dichas procedencias serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Londres, Danzig ó Kiel durante la epidemia, continuarán hasta el día 10, 15 y 22 del presente mes, según el orden en que se citan, sometidas en el puerto de llegada al saneamiento prescrito en la referida disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta* 3 Octubre 1892).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Barcelona contra el fallo que dictó la Junta arbitral de dicha dependencia en el expediente núm. 112[92, en el que se acordó la rectificación de aforo por la segunda tarifa del Arancel vigente de unos tomates, producto y procedentes de las islas Canarias, que con declaración núm. 5.615[92 fueron aforados por la primera tarifa del Arancel:

Resultando que en el referido expediente consta de un modo indudable que el género en cuestión era de las mencionadas islas:

Y considerando que es conveniente que los productos de Canarias, cuando no sean libres de de-

rechos disfruten de mayores beneficios concedidos á sus similares extranjeros, cuyos beneficios son en la actualidad los de la tarifa especial publicada en la *Gaceta* del día 1.º de Marzo de este año, y para los artículos no comprendidos en ella los de la tarifa 2.ª del Arancel vigente,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que la tarifa aplicable á los productos de Canarias, siempre que se justifique que lo son, y cuando no gocen franquicia, es la segunda del arancel vigente; y en tal sentido que se confirme el fallo apelado de la Junta arbitral de que se hace mención.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(*Gaceta* 17 Septiembre 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden fecha 27 de Agosto último la ejecución de maniobras militares que han de tener efecto en la segunda quincena del presente mes, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos puedan tener efecto dichas maniobras, no pongan impedimento de ninguna especie y faciliten á las tropas en su tránsito los auxilios y recursos reglamentarios para el mejor desarrollo de las operaciones que las indicadas tropas habrán de verificar.

Zaragoza 6 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del Recaudador de Azuara D. Antonio Gómez, ocupándole cuantos documentos de recaudación se le encuentren.

Zaragoza 5 de Octubre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizadas para esta provincia y consignadas en el Plan general aprobado por Real orden de 23 de Julio último.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento

concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 200 metros alrededor, por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la Comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor, y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle sin planta el marco puesto al pie, dejando este claro y visible en el tocón: la caída, si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se causen al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída, deberá antes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas.

Cuando sea por poda del árbol, deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Cuando las leñas sean de romero y aliaga se permitirá su arranque con la azada.

Cuando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á matarrasa con resalvos ó sin ellos, las cortas se darán á flor de tierra cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquítico.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entre saca de pies jóvenes, el Distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos terminado el plazo señalado que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolas al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13. El Capataz y Guardia civil cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personará en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Bole-tín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al guarda local encargado de vigilar la corta.

15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1892.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

PUEBLOS.	MONTES Y PARTIDAS.	ESPECIES.	CLASE DE LEÑAS		PLAZO.	TASACION. Pesetas.	Satisficirán por el 10 por 100. Plas. Cs.	OBSERVACIONES.
			Gruesa.	Estrechas				
Tierras.	Sierra de Leire.	Leñas muertas de boj y aliaga.	2.000	2.000	A 31 Marzo	1.050	105	»
Uncastillo.	La Sierra ó Cubierto del monte.	Roble, boj y aliaga.	300	2.500	Idem	1.100	110	»
Undués de Lerda.	Alto de Santa Cruz.	Coscoja y aliaga.	»	800	Annual	100	10	»
Undués Pintano.	Samitier.	10 pinos marcados.	»	»	A 31 Marzo	10	1	»
Idem.	Paco de la Magdalena.	Roble.	120	400	Idem	500	50	»
Urriés.	Balliciella, Barrasal, Lecinar y San Salvador.	Boj y aliaga.	»	1.600	Idem	200	20	»
PARTIDO DE TARAZONA.								
Añón.	El Rebollar (segunda unidad del primer cuartel los huecos).	Rebollo.	200	600	A 31 Marzo	300	30	A matarrasa.
Idem.	Val de Abeja	Romero, aliaga y leñas muertas	»	2.000	A 30 Junio	200	20	»
Litago.	Lujanar y Plana de las Majadillas (segundo tercio de la derecha del camino de la Virgen).	Rebollo.	100	400	A 31 Marzo	200	20	A matarrasa.
Lituénigo.	Val de Cascajares, Val de la Casa y Umbrias.	Encinas muertas, y poda de las verdes.	»	1.000	Idem	720	72	»
Tarazona.	Dehesa del Moncayo (Meleras).	Haya y leñas muertas.	200	1.000	A 30 Junio	425	42.50	El disfrute se hará aclarando y limpiando las hayas de fectuosas.
Idem.	Dehesa Carrera de Cintrúnigo (quinto y último cuartel).	Coscoja y romero.	»	400	A 31 Marzo	200	20	»
Idem.	Cierzo.	Romero y aliaga.	»	6.000	Annual	750	75	Para Tarazona y pueblos de mancomunidad de leñas.
PARTIDO DE ZARAGOZA.								
Alfajarín.	Vedado y Prado de la Balsa.	Juncos y brozas.	»	500	Annual	62	6.20	»
Idem.	Montes blancos.	Romero, tomillo y aliaga.	»	500	Idem	62	6.20	»
Cadrete.	Común de Senda Baja.	Tomillo y aliaga.	»	500	Idem	62	6.20	»
Cuarte.	Común.	Idem.	»	800	Idem	100	10	»
Leciñena.	La Pinada.	Coscoja, romero y aliaga.	»	10.000	A 30 Junio	1.250	125	»
María.	Las Bales.	Romero y aliaga.	»	2.000	Annual	250	25	»
Idem.	Idem.	50 quintales métricos de esparto	»	»	Idem	100	10	»
Pastriz.	Mejana del Lugar.	150 álamos marcados.	»	1.000	A 31 Marzo los árboles y anual la leña baja	350	35	»
Perdiguera.	Arterruelas (Baicanales y los Boqueros).	200 pinos marcados.	40	80	A 31 Marzo	150	15	»
Idem.	Idem.	Coscoja y romero.	»	2.600	A 30 Junio	800	80	»
Puebla de Alfindén.	Monte Común.	Tomillo y aliaga.	»	1.600	Annual	200	20	»
Idem.	Idem.	Romero y aliaga.	»	»	Idem	50	5	»
San Mateo de Gállego	El Vedado (cuarto cuartel).	100 mets. cúbicos de piedra yeso	»	2.000	A 30 Junio	250	25	»
Utebo.	Prado Alto y Bajo.	Junquilla.	»	800	Annual	100	10	»
Villamayor.	El Vedado.	Tomillo y aliaga.	»	1.500	Idem	187	18.70	»
Villanueva de Gállego	Las Fajas.	Romero, aliaga y tomillo.	»	1.200	A 30 Junio	150	15	»
Zaragoza.	Montes Comunes.	Romero y aliaga.	»	4.000	Annual	500	50	»
Idem.	En Monte Oscuro, Blanco de Alcofea y Pardina de Miranda.	260 metros cúbicos de piedra.	»	»	Idem	65	6.50	»
Idem.	Dehesa de Miranda (Justibol).	Romero y tomillo.	»	400	Idem	50	5	»
Zuera.	Mejana de San Antonio de Peñañor.	Limpia de álamo, chopo y sauce	»	1.000	A 31 Marzo	125	12.50	»
Idem.	Gazaperuela y Valdeaisa.	Leñas de mata baja.	»	15.000	A 30 Junio	1.875	187.50	»
Idem.	Los Rincones.	150 pinos marcados.	30	30	A 30 Abril	128	12.80	»
Idem.	Monte Alto.	100 metros cúbicos de piedra.	»	»	Annual	25	2.50	»

Tarazona 30 de Septiembre de 1892. — El Teniente Jefe. Yussario Bellón.